

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 18 de marzo de 1998, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se presta conformidad al expediente 1997/0093, relativo a la enajenación de parcelas de propiedad municipal sitas en el SUNP-1 Arroyo de San Juan del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. (Expte. 33/98).

Recibida en esta Delegación del Gobierno expediente promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda sobre enajenación de dos parcelas de 3.561 m² y 1.228,38 m² sitas en S.U.N.P.-1 «Arroyo de San Juan» de Sanlúcar de Barrameda.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1.80 y 120.1.6.º del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, Ley 6/83, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno municipal en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1997, y por el que se acuerda la enajenación de las dos parcelas que a continuación se describen:

- S.U.N.P.-1 «Arroyo San Juan» de Sanlúcar de Barrameda, Parcela 3.2 con una superficie de 3.561 m², valor en venta 89.963.480 ptas.

- S.U.N.P.-1 «Arroyo San Juan» de Sanlúcar de Barrameda, Parcela 4.2 con una superficie de 1.228,38 m², valor en venta de 26.308.050 ptas.

La primera de las parcelas se adjudica mediante subasta pública y la segunda mediante contratación directa de conformidad con lo dispuesto en el art. 120.1.6.º del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, al haber quedado desierta por no presentación de ofertas según se desprende del Acta de Pleno anteriormente citada, así como del Acta de la Mesa de Contratación para la adjudicación mediante subasta de ambas parcelas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta de la parcela 3.2, y a la enajenación mediante contratación directa de la parcela 4.2 del S.U.N.P.-1 «Arroyo de San Juan» propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 18 de marzo de 1998.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1998, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se presta conformidad a la permuta de tres parcelas propiedad del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, por dos fincas propiedad de Inmobiliaria Urbis, SA. (Expte. 34/98).

Por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se remite expediente de permuta de tres parcelas sitas en la Urbanización Valdelagrana, por dos fincas sitas en la C/ Espíritu Santo y en la C/ Zarza de El Puerto de Santa María, propiedad Inmobiliaria Urbis, S.A.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, Ley 6/83, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

En su virtud, he resuelto prestar conformidad a la permuta de las parcelas y fincas anteriormente indicadas, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno municipal en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 1998, siendo la descripción de los bienes a permutar la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela R, urbana, en este término municipal, en la Urbanización de Valdelagrana, incluida en el ámbito del Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana, de forma sensiblemente rectangular con vértices en esquina con la calle C achaflanados, con una superficie de 3.953 m², y que linda:

- Al Norte, en una línea de 104,48 m con la calle H que la separa de la parcela Q, del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA, Valdelagrana.

- Al Sur, en una línea de 104,57 m con la calle I, que la separa de la parcela S del Sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

- Al Este, en una línea de 38,59 m con la calle C que la separa de la manzana J.

- Al Oeste, en una línea de 37,06 m con la calle K que la separa de la parcela Z del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 1.691, Libro 1.042, Folio 157, Finca 47.698, Inscripción 1.^a

Valoración: 81.246.536 ptas.

Parcela S, urbana, en este término municipal, en la Urbanización de Valdelagrana, incluida en el ámbito del Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana, de forma sensiblemente rectangular con vértices en esquina con la calle C achaflanados, con una superficie de 3.967 m², y que linda:

- Al Norte, en una línea de 104,59 m con la calle I que la separa de la parcela R, del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

- Al Sur, en una línea de 104,64 m con la prolongación de la calle del Litoral, que la separa de la parcela V-8 destinada

a Parque, del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

- Al Este, en una línea de 38,70 m con la calle C que la separa de la manzana J.

- Al Oeste, en una línea de 37,16 m con la calle K que la separa de la parcela Z del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 1.691, Libro 1.042, Folio 161, Finca 47.700, Inscripción 1.^a

Valoración: 81.246.536 ptas.

Parcela T, urbana, en este término municipal, en la Urbanización de Valdelagrana, de forma irregular, con vértice en esquina con la calle C achaflanado, con una superficie de 4.120 m², y que linda:

- Al Norte, en una línea de 104,52 m con la calle del Litoral que la separa de la parcela V-8, destinada a Parque, del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

- Al Sur, en una línea de 93,98 m con la calle J, que la separa de la parcela U del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

- Al Este, en una línea de 30,22 m con la calle C.

- Al Suroeste, en una línea de 14,21 m con la Avda. del Mar.

- Al Oeste, en una línea de 39,94 m con la calle K que la separa de la parcela S-2, destinada a SIPS del sector correspondiente al Plan Parcial PP-VA-2, Valdelagrana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 1.691, Libro 1.042, Folio 165, Finca 47.702, Inscripción 1.^a

Valoración: 86.025.744 ptas.

PROPIEDAD INMOBILIARIA URBIS, S.A.

Urbana. Solar sin construcción alguna, sita en el casco urbano de El Puerto de Santa María, en la calle Espíritu Santo, número treinta y tres, con una extensión superficial total de 2.946,52 m², y linda frente al Norte, con la calle Espíritu Santo; derecha entrando Oeste, la calle de las Cruces o carretera de Ronda; izquierda Este, con finca de Laboratorios Kiel, S.L.; y al fondo Sur, con la calle San Francisco de Paula.

Inscrita en el Registro de la Propiedad en el Libro 857, Folio 91 vto., Finca 1.859, Inscripción 29.^o

Referencia catastral: 83486-03.

Valor: 105.000.000 ptas.

Urbana. Solar en esta ciudad en la calle Zarza, hoy Cardenal Almaraz sin número, a cuya calle hace frente; linda por la derecha entrando, al Norte con la prolongación de la calle Espíritu Santo; izquierda al Sur, con la calle San Francisco de Paula; y fondo al Oeste, con resto de la finca de la que se segregó propiedad de don José M.^a Pastor Moreno. Tiene una superficie de 1.444,98 m².

Inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 1.689, Libro 1.040, Folio 142, Finca 4.823, Inscripción 3.^a

Referencia catastral: 83486-01.

Valor: 51.250.000 ptas.

Igualmente se contienen en el expediente compromiso de la Inmobiliaria Urbis, S.A. de abonar la cantidad de 92.268.816 ptas. a fin de alcanzar la equivalencia de valoración de los terrenos.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.^o Prestar conformidad a la permuta de tres parcelas propiedad del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, por don Fincas propiedad de Inmobiliaria Urbis, S.A., anteriormente descritas.

2.^o Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.^o Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.^o Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 18 de marzo de 1998.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 19 de marzo de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se exime a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga) de la obligación de sostener el puesto de trabajo de Tesorería, de su plantilla de funcionarios.

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, perteneciente a la provincia de Málaga, acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma la exención del sostenimiento del puesto de trabajo de Tesorería de su plantilla de funcionarios, siendo sus funciones desempeñadas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que la integran.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala en su artículo 6, que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en Mancomunidades se clasificarán a instancia de éstas por el órgano autonómico competente, debiendo realizarse la misma en los términos que establece su artículo 2.

El artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala que las Mancomunidades de Municipios pueden ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente, estableciendo asimismo que las funciones reservadas a estos funcionarios en la misma se ejercerán «a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que las integran o por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 del presente Real Decreto», debiendo concretarse en el expediente el sistema elegido.

El artículo 159.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en la nueva redacción que le da la Ley 42/1994, de 31 de diciembre, y el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establecen que la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación, así como la exención de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, corresponde a las Comunidades Autónomas.

Al amparo de la legislación invocada, visto el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto: Eximir a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga) de la obligación de sostener el puesto de trabajo de Tesorería de su plantilla de funcionarios.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 19 de marzo de 1998.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 6 de abril de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores contratados eventuales dependientes del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asociación Sindical de Trabajadores e Interinos de la Sanidad Pública ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 13 de abril de 1998, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores y trabajadoras, en todas las categorías, contratados eventuales del SAS en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores y trabajadoras, en todas las categorías, contratados eventuales del SAS en la Comunidad Autónoma Andaluza, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los trabajadores y trabajadoras, en todas las categorías, contratados eventuales del SAS en la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 0,00 horas del día 13 de abril de 1998, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino de Montilla, incluyendo el Municipio de Montalbán (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de la Presidencia de la Agrupación de Ganado Porcino de Montilla para que le fuese con-

cedida la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de porcino del término de Montalbán (Córdoba).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/96, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96), Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94) y Orden de 10 de mayo de 1994 que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 9 de marzo del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de porcino del término de Montalbán en la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado c), punto 3, de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 9 de marzo de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 31 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado, Sexta Planta, se ha interpuesto por ANPE Sindicato Independiente recurso contencioso-administrativo núm. 321/98, Sección 1.ª D.F. RG 1312 contra acuerdos adoptados en desarrollo del párrafo 6, punto 1, del Acuerdo de bases hacia un pacto por la Educación sobre oferta anual de empleo público en centros educativos no universitarios y cobertura de bajas de personal docente suscrito el 6.2.98, entre la Consejería de Educación y Ciencia, la Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 31 de marzo de 1998.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 31 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado, Sexta Planta, se ha interpuesto por ANPE Sindicato Independiente recurso contencioso-administrativo núm. 260/98, Sección 1.ª RG 1084 contra el acuerdo suscrito, con fecha 16 de diciembre de 1997,

entre la Consejería de Educación y Ciencia, la Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), para mejorar la gestión de los Comedores Escolares de los Centros Públicos no Universitarios dependientes de la Consejería.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 31 de marzo de 1998.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de febrero de 1998, de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales, por la cual se hacen públicas las Resoluciones de subvenciones concedidas durante el tercer trimestre de 1997, para actividades medioambientales.

Por Resolución de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 1997, se han concedido las subvenciones a las entidades que seguidamente se relacionan para la realización de Campos de Voluntariado Ambiental, Aplicación Presupuestaria 01.20.00.03.00.780.00.34B.1, expediente 271/97/A/00, las cuales se consideran de interés para la Comunidad Autónoma:

ALMERÍA:	
Asociación Illex. "Conservar y conocer la naturaleza".	900.000.-
CÁDIZ:	
AA. VV. Ubrique Sierra, "Adecuación de la calzada romana"	900.000.-
GRANADA:	
Aula Medioambiental Tropical, "Mantenimiento y limpieza de fondos marinos y superficie"	890.500.
Huerto Alegre S. Coop. And., "Recuperación de Senderos"	900.000.-
HUELVA:	
Doñana Almonciga, "Doñana 97"	893.200.-
JAÉN:	
Asoc. Amigos P.N. Sierra Mágina, "Actividades de conservación de habitats en Mágina"	900.000.-
Adeoca, "Conservación Jardín Botánico El Hornico"	898.440.-
MÁLAGA:	
Suber, Turismo Rural y Animación, "Regeneración ambiental en La Saucoda"	899.835.-
Asoc. Ave Fenix, "Anillamiento de Flamencos"	900.000.-
SEVILLA:	
Argus, Servicios Educativos, "Ecomuseo y Centro Ambiental en la Estación de Cazalla"	900.000.-

Por Resolución de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 16 de diciembre de 1997, se ha concedido las subvenciones a los entes locales que seguidamente se relacionan para la realización de actividades de Voluntariado Ambiental, Aplicación Presupuestaria: 01.20.00.03.00.760.00.34B.3.1994.000, Expediente: 276/97/A/00, las cuales se consideran de interés para la Comunidad Autónoma:

ALMERÍA	
AYTO. ADRA	
"Conservación del Fartet"	300.000.-
AYTO. ALBOX	
"Medio Ambiente urbano y defensa medio forestal"	300.000.-
AYTO. BERJA	
"Voluntariado ambiental en Fuente de Marbella"	200.000.-
AYTO. CUEVAS DE ALMANZORA	
"Conservación y recuperación litoral"	300.000.-
AYTO. DALIAS	
"Recuperación antiguo vertedero"	200.000.-
AYTO. HUÉRCAL	
"Mejora del medio urbano"	150.000.-
AYTO. PURCHENA	
"Señalemos nuestros senderos"	250.000.-
AYTO. TIJOLA	
"Restauración mercedero Fuensanta"	150.000.-

CÁDIZ:

AYTO. ALGAR	
"III Campaña actividades voluntariado ambiental"	300.000.-
AYTO. BENALUP	
"Reforestación participativa"	200.000.-
AYTO. CÁDIZ (F.M.I.D.)	
"Actividades Educación Ambiental y conservación litoral"	250.000.-
AYTO. JEREZ DE LA FRA.	
"Catalogación especies de flora y fauna"	300.000.-
AYTO. SAN FERNANDO	
"Camposoto, la última playa natural"	150.000.-
IMUCONA	
"Reforestación Sierra de San Cristobal"	250.000.-

CÓRDOBA

AYTO. ADAMUZ	
"Preservación y señalización montes comunales"	200.000.-
AYTO. ALMEDINILLA	
"Recuperación entorno ambiental"	250.000.-
AYTO. BAENA	
"Bacna Verde, voluntariado en bosques de ribera"	300.000.-
AYTO. CARDEÑA	
"Aldea del Cerezo"	200.000.-
AYTO. EL VISO	
"Conservación reforestación de parajes"	250.000.-
AYTO. FUENTE PALMERA	
"Replabación márgenes "Los arroyones"	300.000.-
AYTO. MONTEMAYOR	
"Reforestación antigua escombrera"	200.000.-
AYTO. MONTILJA	
"Mantenimiento y conservac. zonas reforestadas"	250.000.-
AYTO. PEÑARROYA	
"Recuperación, señalización y reforestación merendero municipal"	200.000.-
AYTO. RUTE	
"Regeneración áreas degradadas por vertidos sólidos"	250.000.-
AYTO. TORRECAMPO	
"Forestación antiguo vertedero municipal"	250.000.-

GRANADA

AYTO. ALBOLOTE	
"Reforestación participativa"	275.000.-
AYTO. ALBUÑOL	
"Conservac. y mantenimiento del litoral"	300.000.-
AYTO. ARMILLA	
"Aula viva"	200.000.-
AYTO. ATARFE	
"Itinerarios guiados y mantenimiento Sierra Elvira"	250.000.-
AYTO. BENAMAUREL	
"San Marcos: blanco-verde sin basuras"	250.000.-
AYTO. EL VALLE	
"Mantenimiento y restauración arbórea"	200.000.-
AYTO. HUÉSCAR	
"Señalización senderos"	300.000.-
AYTO. HUÉTOR-VEGA	
"Proyecto piloto de Educación Ambiental"	200.000.-
AYTO. LAS GABIAS	
"Restauración ribera del río Dilar"	250.000.-
AYTO. LOS GUAJARES	
"Mantenimiento, señaliz. y vigilancia ruta río La Toba"	200.000.-
AYTO. MONTEFRÍO	
"Mejora medio ambiente urbano"	200.000.-
AYTO. POLOPOS-LA MAMOLA	
"Reforestación participativa"	300.000.-
AYTO. PUEBLA DE DON FRADRIQUE	
"Espacios naturales"	200.000.-
AYTO. SANTA FE	
"Espacios periurbano de la Dehesa"	285.000.-
AYTO. VELEZ BENAUDALIA	
"Defensa del medio forestal"	150.000.-
AYTO. VILLANUEVA MESÍA	
"Ruta ecológica en casco urbano y periurbano"	200.000.-

HUELVA

AYTO. AYAMONTE	
"Conservación del litoral"	300.000.-
AYTO. CALAÑAS	
"Conservación y mejora del entorno "El Morante"	200.000.-
AYTO. GIBRALEÓN	
"Virens'97"	250.000.-
AYTO. SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	
"Respetamos la naturaleza y el medio urbano"	250.000.-
AYTO. SAN SILVESTRE DE GUZMÁN	
"Plantación arboleda en escombreras"	250.000.-
AYTO. SANTA OLALLA	
"Señalización de caminos rurales y edición de trípticos"	150.000.-
AYTO. VILLABLANCA	
"Agricultura y respeto medioambiental"	250.000.-
AYTO. VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	
"Medio ambiente urbano"	250.000.-
MANCOMUNIDAD ISLANTILLA	
"Conservac. y divulgación ambiental litoral"	300.000.-
MANCOMUNIDAD ISLANTILLA	
"Red intermunicipal senderos"	300.000.-

JAÉN

AYTO. ALCALA LA REAL	
"Mejora de la calidad ambiental en el medio"	250.000.-
AYTO. BÉLMEZ DE LA MORALEDA	
"Restauración áreas degradadas en cauces"	200.000.-
AYTO. CAZALILLA	
"Limpieza vertederos incontrolados"	200.000.-
AYTO. HUELMA	
"Restauración escombreras"	200.000.-
AYTO. LINARES	
"San Antonio, la Zarzuela y El Cerro por su medio"	225.000.-
AYTO. MARTOS	
"Martos limpio"	300.000.-
AYTO. QUEFADA	
"Reforestación participativa del antiguo vertedero"	200.000.-
AYTO. TORREDELCAMPO	
"Conoce tu pueblo"	200.000.-
AYTO. TORREDONJIMENO	
"Restaurac. y conserv. "El calvío" y "Las Quebradas"	200.000.-
AYTO. VILCHES	
"Tratamiento de taludes"	250.000.-
AYTO. VILLACARRILLO	
"Acondicionamiento, limpieza y reforestación"	200.000.-

MÁLAGA

AYTO. ALMARGEN	
"III Jornadas medioambientales"	300.000.-
AYTO. ALORA	
"Acciones protección del Camalón"	300.000.-
AYTO. BENALMÁDENA	
"Mantenimiento y reforestación pasillo verdes de dominio público"	300.000.-
AYTO. EL BÚRGO	
"Mejora de espacios verdes urbanos y periurbano"	300.000.-
JIMERA DE LIBAR	
"El bosque es cosa de todos"	200.000.-
AYTO. MONDA	
"Monda verde'97"	200.000.-
AYTO. PERIANA	
"Defensa del medio forestal"	250.000.-
AYTO. TOTALÁN	
"Día del árbol"	210.000.-
AYTO. VELEZ MÁLAGA	
"Mejor sin ruido"	180.000.-
AYTO. VILLANUEVA DEL ROSARIO	
"Limpieza Fuente Rejón"	200.000.-
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS SIERRA DE LAS NIEVES	
"Recogida y plantación plantas autóctonas"	200.000.-
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS SIERRA DE LAS NIEVES	
"Inventar, descripción y catalogación de pozos de nieve"	200.000.-

SEVILLA

AYTO. AZNALCOLLAR	
"Actuación en la Zarzita"	200.000.-
AYTO. CARMONA	
"Vigilancia pollos de cernicalo"	200.000.-
AYTO. EL CUERVO	
"Mejora de la laguna de los Tollos"	200.000.-
AYTO. EL RUBIO	
"Plantación árboles camino del cementerio"	200.000.-
AYTO. EL SAUCEJO	
"Vigilancia incendios forestales término municipal"	200.000.-
AYTO. LA CAMPANA	
"Revelación arroyo del Gamonal"	250.000.-
AYTO. MONTELLANO	
"Plantación márgenes Sº de San Pablo"	200.000.-
AYTO. MORÓN DE LA FRA.	
"Forestación Cruce de la Plata, actuación vía pecuaria"	175.000.-
AYTO. OLIVARES	
"Defensa Parque Periurbano"	150.000.-
AYTO. PUEBLA DE CAZALLA	
"Conservación Cuenca Río Corbones"	175.000.-
AYTO. UTRERA	
"Conservación y mejora descansadero La Higuera"	200.000.-
AYTO. VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	
"Programa campo de trabajo medioambiental"	200.000.-
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE	
"Los Carros-Merina"	100.000.-
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE	
"Las Moreras"	100.000.-
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE	
"Sierra del Viento"	100.000.-
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE	
"Vereda del Valle"	100.000.-
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE	
"Cordel de Hornachuelos"	100.000.-
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE	
"Tres Mejones"	100.000.-
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE	
"Parque del Pilar"	100.000.-
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE	
"Santa María"	100.000.-
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE	
"Cañada Rivera de Huéznar"	100.000.-
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE	
"Juncalejo, El Pedroso"	100.000.-

Por Resolución de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 16 de diciembre de 1997, se ha concedido las subvenciones a las Asociaciones que seguidamente se relacionan, para la realización de actividades medioambientales, Aplicación Presupuestaria 01.20.00.03.00.780.00.34B.1, Expediente 713/97/A/00, las cuales se consideran de interés para la Comunidad Autónoma:

ALMERÍA

ASOC. ASTR. CULT. ORIÓN	
"Medio Ambiente de un espacio verde periurbano"	150.000.-
ASOC. CULT. EL BOJ	
"Medio Ambiente urbano: calidad ambiental y zonas verdes"	225.000.-
ASOC. ECOL. ECOALMANZORA	
"Defensa medio forestal: fauna y flora"	200.000.-
ASOC. JUVENIL LA PACHOCHA	
"Reconstrucción del camino Sierrro-Bacares"	200.000.-
GR. ECOL. MEDITERRANEO	
"Encuentro medioambiental almeriense"	275.000.-

CÁDIZ:

AA.VV. "88 UBRIQUE-SIERRA"	
"Instalación paneles informativos fauna y flora"	150.000.-
AA.VV. BAZÁN	
"Revegetación del borde urbano"	250.000.-
AGADEN (CAMPO DE GIBRALTAR)	
"Defensa del litoral"	250.000.-
AGADEN BAHIA	
"Regeneración Cañada de San Fernando"	250.000.-
CENTRO DE ESTUDIOS MARINOS	
"Conservación y recuperación cetáceos y quelónidos"	250.000.-
COLEC. ECOL. ORTIGA	
"Verde que te quiero verde"	250.000.-
FEDERACION ECOL. PACIFISTA GADITANA	
"Regeneración forestal Monte Prieto"	375.000.-

LA ZORRILLA

"Defensa del medio forestal"	250.000.-
TAMAL	
"Bandera verde"	275.000.-

CÓRDOBA

ASOC. NAT. SIERRAS SUBSISTEMAS (A.N.A.S.S.)	
"Mantenimiento reforestación del monte público de El Arenal"	242.000.-
GRODEN	
"Recuperemos el Río Marbella"	200.000.-
GRUVOMA	
"Recuperación del manantial del Pozo-Las Graveras"	200.000.-
WWF-ADENA	
"Proyecto de conservación del Arroyo de Pedroches"	175.000.-

GRANADA

A.P.A. VIRGEN DE LOS DOLORES	
"Defensa integral río Dilar"	150.000.-
ASOC. BUXUS	
"Conservac. y zonas húmedas Motril"	275.000.-
ASOC. COLECTIVO NATURA-GALERA	
"Galera conservación y desarrollo"	250.000.-
ASOC. JUVENIL IBERUS	
"Sierra Elvira: isla natural"	200.000.-
ASOC. JUVENIL MADRE TIERRA	
"Creación espacio para Educación Ambiental en medio urbano"	175.000.-
FEPG GRANADA	
"Por la salud de mi barrio"	200.000.-
GEACONA	
"Preservación Paraje Natural Maro-Cerro"	275.000.-
GR. ECOL. ALBORAN	
"Vivero forestal"	200.000.-
GR. MONTAÑA MONTARAZ	
"Mantenimiento, limpieza y conservación del P.N. Sª Nevada"	250.000.-

HUELVA

ASOC. JUVENIL METRÓPOLIS	
"Recuperación ruta de los molinos de agua"	300.000.-
CLUB SUBMARINISMO ATLANTIS	
"1ª Limpieza ecológica submarina litoral onubense"	300.000.-
FUND. CENTRO ESTUDIOS MARINOS	
"Limpieza y señalización almadraba Nueva Umbria"	300.000.-
WWF-ADENA "SIERRA DE ARACENA"	
"Ayudemos a nuestro Parque"	200.000.-

JAÉN:

ASOC. AMIGOS P.N. SIERRA MÁGIMA	
"Mejora de la calidad paisajística en el Parque"	300.000.-
ASOC. CULT. SEIS SINCU	
"Plan Yeguas"	200.000.-
ASOC. ECOL. GUARDABOSQUES DE JÓDAR	
"Recuperación sendero La Lancha y realz. parque botánico"	250.000.-
ASOC. GRUPO ECOL. "VULPES"	
"Conservación Paraje Natural "Alto Guadalquivir"	250.000.-
ASOC. TALLER DE ECOLOGIA	
"Limpieza y reforestación de "El Piñalago"	300.000.-

MÁLAGA:

ASOC. ALUM. VICENTE ESPINEL	
"Recuperación Jardín Botánico instituto"	145.000.-
ASOC. BOSQUES ESPAÑA BENALMADENA	
"Reforestación y mantenimiento del Cerro del Viento"	200.000.-

ASOC. RAICES DEL SEXMO

"Plantación de árboles en el Sexmo"	140.000.-
ASOC. RUEDAS CUADRADAS	
"Señalización itinerario bicicleta al Puerto de León"	200.000.-
COLECTIVO POR LA PAZ Y LA SOLIDARIDAD	
"Reforestación en el Parque de la Camorra"	200.000.-
CRUZ ROJA DE MÁLAGA	
"Conservación del litoral"	225.000.-
ECOS DE MÁLAGA	
"Plantación bosques en paraje el Francés"	225.000.-
GR.ECOL. ALMORADUX	
"Recuperación y habitat piscícola río Turón"	250.000.-
JOVENES GUARDABOSQUES DE MÁLAGA	
"Cada persona, un guardabosques voluntario"	200.000.-
SI.VFMA	
"Vigilancia y control del águila perdicera"	200.000.-

SEVILLA:

AEDENAT-CICONIA	
"Recuperación y reforestación ribera río Genil"	200.000.-
ASOCIACIÓN ENEA	
"Regeneración del humedal"	280.000.-
ASOCIACIÓN CULTURAL CAMINO ABIERTO	
"Itinerarios botánicos por la Sª de San Pablo"	229.000.-
ASOCIACIÓN NATURALISTA OTIS TARDA	
"Mantenimiento y limpieza entorno y mejora elementos"	150.000.-
EL TALLER VERDE	
"Recuperación el arroyo del Lavadero"	300.000.-
GAIA	
"Plan de actuación verde Guadaira I"	210.000.-
GOSUR	
"Conservación y acercamiento flora y fauna Meandro de San Jerónimo"	275.000.-
REVERDES-SPAPS	
"Campamento de salvamento pollos de cernicalo"	250.000.-
TORREVERDE	
"Actuación y conservación zonas verdes de Torreblanca"	187.900.-

Por Resolución de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 16 de diciembre de 1997, se ha concedido las subvenciones a los Entes que seguidamente se relacionan, para la realización de actividades medioambientales en la Comarca de Doñana, Aplicación Presupuestaria 01.20.00.03.00.760.00.34B.3.1994.000, Expediente 1943/97/A/00, las cuales se consideran de interés para la Comunidad Autónoma:

HUELVA:

Ayto. Bollullos del Condado "Bollullos limpio"	200.000.-
Ayto. Hinojos "Campaña de otoño de actividades medioambientales"	300.000.-

SEVILLA:

Ayto. Aznalcázar "Mantenimiento y limpieza del Puente Romano"	200.000.-
Ayto. Puebla del Río "Integración de Las Palmillas en el medio ambiente urbano"	200.000.-
Ayto. Villafrauco del Guadalquivir "Adecuación de canales"	200.000.-

Por Resolución de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 16 de diciembre de 1997, se ha concedido las subvenciones a las Asociaciones que seguidamente se relacionan, para la realización de actividades medioambientales en la Comarca de Doñana, Aplicación Presupuestaria 01.20.00.03.00.780.00.34B.1, Expediente 1961/97/A/00, las cuales se consideran de interés para la Comunidad Autónoma:

HUELVA:

Grupo Amigos Madroño "Educación y sensibilización sobre los valores ecológicos del medio"	254.000.-
Sociedad Española de Ornitología "Jornada Día Mundial de las Aves"	250.000.-

SEVILLA:

Asoc. Ecologista Alcarayón "El arroyo Alcarayón, patrimonio común"	300.000.-
--	-----------

Por Resoluciones de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de las fechas que se relacionan, se han concedido las siguientes subvenciones al amparo de la Orden de 22 de abril:

- Resolución de fecha 31 de julio de 1997, por la que se concede a la Asociación Ecología y Submarinismo (Sevilla), una subvención de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.), para las «Jornadas de limpieza de fondos marinos». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.00.481.00.34B.1. Expediente: 1191/97/A/00.

- Resolución de fecha 10 de noviembre de 1997, por la que se concede a la Asociación de Emisoras Municipales (EMA), una subvención de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.),

para la edición de una revista radiofónica «Línea Verde». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.00.481.00.34B. Expediente: 1862/97/A/00.

- Resolución de fecha 10 de diciembre de 1997, por la que se concede a la Asociación Alcaria (Baena, Córdoba), una subvención de cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas (499.999 ptas.) para «Seguimiento de la biología reproductora de las rapaces del P.N. de las Sierras Subbéticas Cordobesas». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.00.481.00.34B. Expediente: 1989/97/A/00.

- Resolución de fecha 10 de noviembre de 1997, por la que se concede a la Asociación EDUMA (Málaga), una subvención de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.), para la «Conferencia Touch'96». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.00.481.00.34B. Expediente: 1867/97/A/00.

- Resolución de fecha 10 de diciembre de 1997, por la que se concede al Club Universitario de Actividades Subacuáticas (C.U.A.S.S.), (Sevilla), una subvención de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.), para las «V Jornadas de vídeo submarino». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.00.481.00.34B. Expediente: 1987/97/A/00.

- Resolución de fecha 23 de diciembre de 1997, por la que se concede a la Asociación Andaluza de Malacología (Málaga), una subvención de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.), para la «Edición de la revista Malakos». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.00.481.00.34B. Expediente: 1983/97/A/00.

- Resolución de fecha 23 de diciembre de 1997, por la que se concede a la Asociación para el Desarrollo de los Medios Audiovisuales «Verdenace» (Málaga), una subvención de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.), para la realización del cortometraje «El Abuelo y el Bosque». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.00.481.00.34B. Expediente: 1988/97/A/00.

- Resolución de fecha 7 de enero de 1997, por la que se concede a la Confederación Ecologista Pacifista (CEPA), una subvención de cuatro millones doscientas mil pesetas (4.200.000 ptas.), para los proyectos «Río Barbate, corriente de aprendizaje», «Curso de iniciación a la ornitología» y «Curso de formación jurídica del voluntariado ambiental». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.03.00.782.00.34B. Expediente: 2083/97/A/00.

- Resolución de fecha 23 de diciembre de 1997, por la que se concede a la Federación Interdiocesana Andaluza del Movimiento Scout de Andalucía, una subvención de novecientas treinta y tres mil cuatrocientas treinta y una pesetas (933.431 ptas.), para los proyectos: «Congreso de Educación Ambiental no formal», «Jornadas de Educación Ambiental en los Parques Naturales», «Reedición del libro Salvar al mundo», «Publicación de la Hoja Informativa Verde Lis» y «Campaña de Educación Ambiental Verde Lis». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.00.481.00.34B. Expediente: 2087/97/A/00.

- Resolución de fecha 23 de diciembre de 1997, por la que se concede a la Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT), una subvención de cuatro millones de pesetas (4.000.000 ptas.), para la campaña «Un Andaluz, un Arbol». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.00.481.00.34B. Expediente: 2067/97/A/00.

- Resolución de fecha 22 de diciembre de 1997, por la que se concede a la Federación Andaluza de Defensa de

la Naturaleza (FAADN), una subvención de cuatro millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos veinte y cinco pesetas (4.189.625 ptas.), para los proyectos: «Boletín de ecología», «Publicación Orquídeas del P.N. de Cazorla, Segura y Las Villas», «Itinerario botánico por el Aula del Paisaje Industrial», «Publicaciones periódicas de información y divulgación Andalus», «Boletín informativo Agaden», «Conozcamos nuestro último río virgen en Andalucía», «Programa integrado de conservación de la naturaleza en la provincia de Málaga», «Propuestas para reducción y correcta gestión de los residuos agrícolas en el poniente almeriense» y «Publicaciones sobre la desertización en Almería». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.03.00.781.00.34B. Expediente: 2080/97/A/00.

- Resolución de fecha 28 de octubre de 1997, por la que se concede a la Universidad de Sevilla, una subvención de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.), para el «III Máster de Medio Ambiente». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.441.00.34B. Expediente: 1813/97/A/00.

- Resolución de fecha 17 de octubre de 1997, por la que se concede a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Huerto Alegre», una subvención de un millón setecientos cincuenta mil pesetas (1.750.000 ptas.), para el proyecto «Jóvenes, adultos y tercera edad». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.00.782.00.34B. Expediente: 1829/97/A/00.

- Resolución de fecha 17 de octubre de 1997, por la que se concede a la Sociedad Cooperativa Andaluza «El Cantalar», una subvención de un millón setecientos cincuenta mil pesetas (1.750.000 ptas.), para el proyecto «Aula activa». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.00.782.00.34B. Expediente: 1828/97/A/00.

- Resolución de fecha 16 de octubre de 1997, por la que se concede a la Universidad de Cádiz, una subvención de dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.), para los «Cursos de verano de San Roque». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.441.00.34B. Expediente: 1830/97/A/00.

- Resolución de fecha 28 de octubre de 1997, por la que se concede a la Universidad de Córdoba, una subvención de un trescientas setenta y cinco mil pesetas (375.000 ptas.), para las «V Jornadas de la asociación Española de Ecología Terrestre». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.441.00.34B. Expediente: 1840/97/A/00.

- Resolución de fecha 3 de noviembre de 1997, por la que se concede al Ayuntamiento de Purchena (Almería), una subvención de trescientas ochenta y cinco mil pesetas (385.000 ptas.), para el «Curso de Historia Ecológica: Una visión del medio ambiente desde las Ciencias Sociales». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.462.00.34B. Expediente: 1841/97/A/00.

- Resolución de fecha 3 de noviembre de 1997, por la que se concede a la Asociación Ecos de Málaga, una subvención de un millón cuatrocientas treinta mil pesetas (1.430.000 ptas.), para la «Campaña contra la pesca de inmaduros» y «Málaga, un paraíso natural». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.481.00.34B. Expediente: 1841/97/A/00.

- Resolución de fecha 10 de noviembre de 1997, por la que se concede a la Asociación Mujeres Progresistas «La Mitad del Cielo», una subvención de seiscientos mil pesetas (600.000 ptas.), para el proyecto «Ecología doméstica». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.481.00.34B. Expediente: 1865/97/A/00.

- Resolución de fecha 3 de noviembre de 1997, por la que se concede a la Confederación General del Trabajo (CGT), una subvención de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.), para las «Jornadas andaluzas de salud laboral». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.481.00.34B. Expediente: 1859/97/A/00.

- Resolución de fecha 3 de noviembre de 1997, por la que se concede a la Fundación Monte Mediterráneo (Huelva), una subvención de tres millones quinientas diez mil pesetas (3.510.000 ptas.), para «Tres proyectos medioambientales en la Sierra de Aracena». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.481.00.34B. Expediente: 1851/97/A/00.

- Resolución de fecha 3 de noviembre de 1997, por la que se concede al Colectivo 220 (Granada), una subvención de dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.), para el proyecto «Tu Pueblo es tu planeta». Aplicación Presupuestaria 01.20.00.01.481.00.34B. Expediente: 1850/97/A/00.

Sevilla, 25 de febrero de 1998.- El Director General, Enrique Salvo Tierra.

RESOLUCION de 11 de marzo de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del tramo cuarto de la vía pecuaria que se cita.

Examinado el expediente de aprobación del deslinde del tramo 4.º de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Coronil», en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Coronil», sita en el término municipal de Utrera (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957.

Segundo. Por Orden de fecha 26 de enero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde en el tramo 4.º de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 7 de noviembre de 1995, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en fecha 11 de marzo de 1997.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones contrarias al mismo por parte de los siguientes interesados:

- Ayuntamiento de Utrera.
- Doña Rosario Candau Vorcy.
- Don Juan Alfonso Martos Azlor de Aragón.
- Don Rafael Candau Vorcy.
- Don Miguel Afán Ribera de Ibarra, en su calidad de Secretario General de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Lo alegado por los arriba citados, puede resumirse tal como sigue:

- Solicitud que parte de los terrenos pecuarios sean clasificados como terrenos sobrantes.
- Reclassificación de la vía pecuaria.
- Prescripción posesoria de terrenos pecuarios, así como el amparo legal que pudiera darle la inscripción registral de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria objeto del deslinde.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Viceconsejería la resolución del presente deslinde en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, que suprime la Agencia de Medio Ambiente, atribuyendo las competencias y funciones de ésta a la Consejería de Medio Ambiente, entendiéndose asignadas las mismas al Viceconsejero de la citada Consejería.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Armada», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, siendo esta clasificación, como reza el artículo 7.º de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características de cada vía pecuaria, debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación. En este caso, la clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico citado en el punto Séptimo de los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución, cabe aducir:

A) Referente a lo manifestado por el Ayuntamiento de Utrera, contestar diciendo que, en definitiva, con la desaparición, según la vigente Ley 3/95, de Vías Pecuarias, de las categorías de porción innecesaria o sobrante, realmente que se califique de este modo o no parte de la vía pecuaria resulta irrelevante en la medida en que toda ella, si se decide en momento posterior desafectarla en todo o en parte, manteniendo la continuidad del tránsito y la posibilidad de usos compatibles o complementarios, se encuentra en una posición de partida idéntica sin que la calificación hecha pueda determinar en la práctica ninguna diferencia de trato. Pues conviene dejar claro que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, amén de que sea improcedente hablar de partes necesarias o sobrantes de vías pecuarias, el citado texto

legal supone la desaparición de estas categorías en los expedientes de deslinde.

B) En referencia a lo señalado por los restantes alegantes y en concreto, a cuanto aduce sobre la prescripción posesoria de los treinta años y la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, podemos indicar lo siguiente:

a) En cuanto a la adquisición de terrenos pecuarios por constar éstos en escritura pública, inscrita además en el registro de la Propiedad, ha de tenerse en cuenta que la protección del registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y al señalar que éstos limitan con una vía pecuaria todo lo más que presume es que los terrenos limitan con una vía pecuaria, y con ello no se prejuzga ni se condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Decir que garantiza con esa sola mención que se le atribuya la anchura que nos interesa es absolutamente gratuito.

En este sentido, es pacífico que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues la ficción jurídica del artículo 34 de la Ley Hipotecaria solo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre datos descriptivos, como indica García García. En este sentido, entre otras muchas, podemos mencionar las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1989 y 30 de noviembre de 1991. De su lado, y sobre el mismo particular, la Dirección General de los Registros y del Notariado en Resoluciones de 27 de junio de 1935 y 6 de julio de 1956, declaran que la fe pública no comprende los datos físicos y, por tanto, la medida superficial, porque, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que conste en las respectivas inscripciones, a pesar de la importancia de este dato fáctico, que constituye la magnitud del soporte de los derechos que pertenecen al titular.

b) En cuanto a si la extensión y los linderos de la finca quedarían amparados por el principio de legitimación registral, la doctrina y la jurisprudencia se muestran oscilantes, pero cabe destacarse la existencia de una línea jurisprudencial que equipara legitimación y fe pública registral considerando que ni una ni otra amparan este tipo de datos de hecho. Y en esta línea podemos mencionar las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 1960, 16 de junio de 1989, 6 de julio de 1991, 1 de octubre de 1991, 30 de septiembre de 1992 y 16 de octubre de 1992.

c) Lo dicho debe enmarcarse en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

En primer lugar existen argumentos del tipo de la naturaleza de las cosas. El registro le es indiferente al dominio público. Como indica Roca Sastre: «a los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad, no interesan propiamente cuantos derechos puedan recaer sobre bienes de dominio público estatal, comunitario, provincial o municipal que no tengan carácter patrimonial, salvo en cuanto y en la medida que hayan sido objeto de concesión administrativas. La razón es que todos ellos, y por tanto también las vías pecuarias, se encuentran fuera del comercio de los hombres y, por consiguiente, no pueden ser objeto de tráfico. Estos bienes según Beraud y Lezon, carecen de potencialidad jurídica para ser puestos bajo salvaguardia de la inscripción, porque su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmutabilidad, de manera que en ellos es completamente superflua la inscripción. De lo dicho se infiere que, incluso en el caso de que porciones de los mismos accedieran al Registro, tal inclusión resultaría irrelevante, pues en ningún caso desnaturalizaría el bien ni prevalecería sobre su carácter demanial.

En esta línea de prevalencia del dominio público se inscriben los artículos 8 y 9 de la Ley de Costas de 28 de julio de 1988. El artículo 8 indica que «no se admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la presente ley, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones privadas por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad». Por su parte, el artículo 9 establece que «no podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, ni aun en el supuesto de terrenos ganados al mar o desecados en su ribera...». Como indica Roca Sastre, la ley prima facie considera bastante la publicidad que ostensiblemente tienen en general las características naturales de los bienes de dominio público terrestre.

Consagrando asimismo la prevalencia de la naturaleza demanial de las vías pecuarias se pronuncia el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, cuyo párrafo 3.º resulta rotundo: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. La inteligencia del precepto nos indica que el Registro no opera frente al deslinde, no juegan los principios de legitimación y fe pública registral y, sobre todo, del mismo modo que sucede con el dominio público marítimo-terrestre, el que la usurpación haya tenido acceso al registro como parte de una finca registral no constituye título para la prescripción adquisitiva, sea secundum o contra tabulas, respecto a esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería consagrar una interpretación contra legem, porque en definitiva se haría prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien.

d) En cuanto a la prescripción que se aduce haber sido ganada sobre porciones de vía supuestamente ocupadas por el transcurso de los plazos de prescripción, ha de indicarse que, sin duda, corresponden a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la nueva ley, la interpretación jurisprudencial es que ya no se puede hablar de dominio público relajado o de segunda categoría, y sí de dominio público militante y equiparable al correspondiente a cualquier otro bien.

Ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto a los derechos adquiridos, declarando de un lado la vía como bien no susceptible de prescripción ni de enajenación, sin que pudiera alegarse para su apropiación el tiempo que hayan sido ocupados, ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto. Ello no obstante, su Disposición Final Primera señala que lo dispuesto en la Ley «se entiende sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos que hayan hecho irrevindicables los terrenos ocupados de vías pecuarias y cuyas situaciones se apreciarán por los tribunales de justicia».

De cualquier modo, parece evidente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, porque ello sería tanto como desconocer lo que el artículo 1 de la Ley establecía ni podrían completarse períodos de prescripción iniciados con anterioridad. Otra cosa sería que pudiera acreditarse de modo fehaciente que con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley se había consumado la prescripción adquisitiva, lo que no se hace en el presente supuesto, pues ello llevaría el problema fundamentalmente al terreno de la prueba y exigiría un estudio pormenorizado de cada caso concreto presentado.

Considerando que el presente deslinde se ha ajustado preceptivamente a la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la favorable propuesta de deslinde evacuada en fecha 28 de julio de 1997 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 28 de noviembre de 1997, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente,

HE RESUELTO

1.º Aprobar el deslinde del tramo 4.º de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Coronil», que va desde el Camino del Cortijo de Pardales hasta el límite del término de El Coronil, en el término municipal de Utrera (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: El tramo 4.º de la «Cañada Real del Coronil», que se deslinda, linda al Norte con la Cañada Real del Coronil; al Este, con las fincas de doña Rosario Candau Vorcy, don Juan Alfonso Martos Azlor de Aragón y otros; al Oeste, con Casa Coria, S.A., don Juan Alfonso Martos Azlor de Aragón y otros; al Sur con línea de término de El Coronil.

El tramo 4.º que se deslinda tiene una longitud de 4.075,22 metros lineales y una anchura de 75 metros lineales.

2.º Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde de parte de los interesados citados en el punto Quinto de los Antecedentes de Hecho en función a los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de marzo de 1998.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

(U.T.M.)

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
1	793.811,26	4.113.948,33
1'	793.854,57	4.114.011,23
2	793.881,61	4.113.910,24
2'	793.927,12	4.113.971,13
3	793.976,18	4.113.815,31
3'	794.039,34	4.113.858,50
4	794.024,57	4.113.705,82
4'	794.097,74	4.113.726,34
5	794.059,90	4.113.436,58
5'	794.134,06	4.113.449,57
6	794.094,05	4.113.264,95
6'	794.165,46	4.113.291,52
6A	794.186,74	4.113.101,56
6B	794.186,74	4.113.007,33
7	792.532,67	4.112.899,81
7'	794.365,34	4.112.940,71
8	794.370,06	4.112.805,82

8'	794.425,51	4.112.857,50
9	794.595,95	4.112616,87
9'	794.652,38	4.112.667,73
10	795.073,92	4.111.907,58
10'	795.128,71	4.111.960,88
11	795.255,75	4.111.775,05
11'	795.285,66	4.111.846,32
12	795.493,48	4.111.735,48
12'	795.493,63	4.111.811,71
13	795.610,77	4.111.754,51
13'	795.616,16	4.111.831,59
14	796.089,63	4.111.606,12
14'	796.134,00	4.111.671,12
15	796.141,98	4.111.540,51
15'	796.209,59	4.111.576,37
16	796.209,38	4.111.324,15
16'	796.276,44	4.111.361,76
17	796.356,96	4.111.155,97
17'	796.383,46	4.111.240,41

RESOLUCION de 16 de marzo de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del tramo primero de la vía pecuaria que se cita.

Examinado el expediente de aprobación del deslinde del tramo 1.º de la vía pecuaria denominada «Cordel del Pico, Mesas y Arca de Agua», en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Pico, Mesas y Arca de Agua», sita en el término municipal de Utrera (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957.

Segundo. Por Orden de fecha 26 de enero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde en el tramo 1.º de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 24 de octubre de 1995, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 16 de octubre.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en fecha 30 de septiembre de 1996.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones contrarias al mismo por parte del Ayuntamiento de Utrera, de don Ricardo Sera Arias, en su calidad de Presidente de ASAJA de Sevilla y don Pedro Vázquez López.

Sexto. Lo alegado por los arriba citados, puede resumirse tal como sigue:

- Solicitud que parte de los terrenos pecuarios sean clasificados como terrenos sobrantes.
- Reclasificación de la vía pecuaria.
- Prescripción posesoria de terrenos pecuarios, así como el amparo legal que pudiera darle la inscripción registral de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria objeto del deslinde.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Viceconsejería la Resolución del presente deslinde en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, que suprime la Agencia de Medio Ambiente, atribuyendo las competencias y funciones de ésta a la Consejería de Medio Ambiente, entendiéndose asignadas las mismas al Viceconsejero de la citada Consejería.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Pico, Mesas y Arca de Agua», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, siendo esta clasificación, como reza el artículo 7.º de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características de cada vía pecuaria, debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación. En este caso, la Clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico citado en el punto Séptimo de los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución, cabe aducir:

A) Referente a lo manifestado por el Ayuntamiento de Utrera, contestar diciendo que, en definitiva, con la desaparición, según la vigente Ley 3/95, de Vías Pecuarias, de las categorías de porción innecesaria o sobrante, realmente que se califique de este modo o no parte de la vía pecuaria resulta irrelevante en la medida en que toda ella, si se decide en momento posterior desafectarla en todo o en parte, manteniendo la continuidad del tránsito y la posibilidad de usos compatibles o complementarios, se encuentra en una posición de partida idéntica sin que la calificación hecha pueda determinar en la práctica ninguna diferencia de trato. Pues conviene dejar claro que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, amén de que sea improcedente hablar de partes necesarias o sobrantes de vías pecuarias, el citado texto legal supone la desaparición de estas categorías en los expedientes de deslinde.

B) En referencia a lo señalado por los restantes alegantes y en concreto, a cuanto aduce sobre la prescripción posesoria de los treinta años y la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, podemos indicar lo siguiente:

a) En cuanto a la adquisición de terrenos pecuarios por constar éstos en escritura pública, inscrita además en el registro de la Propiedad, ha de tenerse en cuenta que la protección del registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y al señalar que éstos limitan con una vía pecuaria todo lo más que presume es que los terrenos limitan con una vía pecuaria, y con ello no se prejuzga ni se condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Decir que garantiza con esa sola mención que se le atribuya la anchura que nos interesa es absolutamente gratuito.

En este sentido, es pacífico que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues la ficción jurídica del artículo 34 de la Ley Hipotecaria solo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre datos descriptivos, como indica García García. En este sentido, entre otras muchas, podemos mencionar las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1989 y 30 de noviembre de 1991. De su lado, y sobre el mismo particular, la Dirección General de los Registros y del Notariado en Resoluciones de 27 de junio de 1935 y 6 de julio de 1956, declaran que la fe pública no comprende los datos físicos y, por tanto, la medida superficial, porque, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que conste en las respectivas inscripciones, a pesar de la importancia de este dato fáctico, que constituye la magnitud del soporte de los derechos que pertenecen al titular.

b) En cuanto a si la extensión y los linderos de la finca quedarían amparados por el principio de legitimación registral, la doctrina y la jurisprudencia se muestran oscilantes, pero cabe destacarse la existencia de una línea jurisprudencial que equipara legitimación y fe pública registral considerando que ni una ni otra amparan este tipo de datos de hecho. Y en esta línea podemos mencionar las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 1960, 16 de junio de 1989, 6 de julio de 1991, 1 de octubre de 1991, 30 de septiembre de 1992 y 16 de octubre de 1992.

c) Lo dicho debe enmarcarse en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

En primer lugar existen argumentos del tipo de la naturaleza de las cosas. El registro le es indiferente al dominio público. Como indica Roca Sastre: «a los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad, no interesan propiamente cuantos derechos puedan recaer sobre bienes de dominio público estatal, comunitario, provincial o municipal que no tengan carácter patrimonial, salvo en cuanto y en la medida que hayan sido objeto de concesión administrativa». La razón es que todos ellos, y por tanto también las vías pecuarias, se encuentran fuera del comercio de los hombres y, por consiguiente, no pueden ser objeto de tráfico. Estos bienes según Beraud y Lezon, carecen de potencialidad jurídica para ser puestos bajo salvaguardia de la inscripción, porque su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos es completamente superflua la inscripción. De lo dicho se infiere que, incluso en el caso de que porciones de los mismos accedieran al Registro, tal inclusión resultaría irrelevante, pues en ningún caso desnaturalizaría el bien ni prevalecería sobre su carácter demanial.

En esta línea de prevalencia del dominio público se inscriben los artículos 8 y 9 de la Ley de Costas de 28 de julio de 1988. El artículo 8 indica que «no se admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la presente ley, careciendo de todo valor obstativo frente

al dominio público las detenciones privadas por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad». Por su parte, el artículo 9 establece que «no podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, ni aun en el supuesto de terrenos ganados al mar o desecados en su ribera...». Como indica Roca Sastre, la ley prima facie considera bastante la publicidad que ostensiblemente tienen en general las características naturales de los bienes de dominio público terrestre.

Consagrando asimismo la prevalencia de la naturaleza demanial de las vías pecuarias se pronuncia el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, cuyo párrafo 3.º resulta rotundo: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados». La inteligencia del precepto nos indica que el Registro no opera frente al deslinde, no juegan los principios de legitimación y fe pública registral y, sobre todo, del mismo modo que sucede con el dominio público marítimo-terrestre, el que la usurpación haya tenido acceso al registro como parte de una finca registral no constituye título para la prescripción adquisitiva, sea secundum o contra tabulas, respecto a esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería consagrar una interpretación contra legem, porque en definitiva se haría prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien.

d) En cuanto a la prescripción que se aduce haber sido ganada sobre porciones de vía supuestamente ocupadas por el transcurso de los plazos de prescripción, ha de indicarse que, sin duda, corresponden a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la nueva ley, la interpretación jurisprudencial es que ya no se puede hablar de dominio público relajado o de segunda categoría, y sí de dominio público militante y equiparable al correspondiente a cualquier otro bien.

Ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto a los derechos adquiridos, declarando de un lado la vía como bien no susceptible de prescripción ni de enajenación, sin que pudiera alegarse para su apropiación el tiempo que hayan sido ocupados, ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto. Ello no obstante, su Disposición Final Primera señala que lo dispuesto en la Ley «se entiende sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos que hayan hecho irrevindicables los terrenos ocupados de vías pecuarias y cuyas situaciones se apreciarán por los tribunales de justicia».

De cualquier modo, parece evidente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, porque ello sería tanto como desconocer lo que el artículo 1 de la Ley establecía ni podrían completarse períodos de prescripción iniciados con anterioridad. Otra cosa sería que pudiera acreditarse de modo fehaciente que con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley se había consumado la prescripción adquisitiva, lo que no se hace en el presente supuesto, pues ello llevaría el problema fundamentalmente al terreno de la prueba y exigiría un estudio pormenorizado de cada caso concreto presentado.

Considerando que el presente deslinde se ha ajustado preceptivamente a la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la favorable propuesta de deslinde evacuada en fecha 4 de julio de 1997 por la Delegación Provincial de

la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 12 de noviembre de 1997, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente,

HE RESUELTO

1.º Aprobar el deslinde del tramo 1.º de la vía pecuaria denominada «Cordel del Pico, Mesas y Arca de Agua», que va desde la Cañada Real de la Armada hasta la unión con el Camino de Tarazono, en el término municipal de Utrera, (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: El tramo 1.º del «Cordel del Pico, Mesas y Arca de Agua», que se deslinda, linda al Norte con las fincas de don Manuel Martín Fernández, don Francisco Jiménez Gayango, doña Concepción Calvo Jiménez, don Rafael Barea Roldán, don Joaquín Silvestre Rincón, don Antonio Monge Maestre, don Manuel Barea Roldán, don Juan Cid Haro, don Juan Conradi Alonso, Fundación Hospitalaria Santa Resurrección, doña Cristina González Caballero, don Antonio Calvo Moreno, don Julio González Arias Reina, don Francisco Méndez Martín, don Francisco Doña Sánchez, don Francisco Sánchez-Noriega Laguna, don José Ruiz Sánchez-Noriega, doña María Dolores García Marchena, don Manuel Sánchez Noriega-Laguna, don Joaquín Ruiz Sánchez-Noriega, don Antonio Zabala Sánchez-Noriega, don Francisco Doña Sánchez, don Joaquín Arcenegui López, don Pedro Vázquez López, Hermanos; al Sur, con las fincas de don Manuel Cid Aranda, don Manuel Cid Vasco, don José Fernández Mirieime, don Manuel y don Antonio Falcón Pérez, don Juan Parejo García, doña Mercedes González Mateo, Herederos de Miguel Mena Sonsa, doña Ana María Fuentes Muñoz, doña María Ruiz Cordero, don Diego Iglesias García, don Domingo González Cotrino, doña María Dolores García Marchena, don Manuel Rodríguez Velarde, don Joaquín Rueda Martos, doña María Auxiliadora Marín Gómez, doña Carmen González Rueda, don Domingo y don Manuel Marín Gómez; al Este, con tramo del Cordel del Pico, Mesas y Arca de Agua; al Oeste, con la Cañada Real de la Armada.

El tramo 1.º que se deslinda tiene una longitud de 7.166,92 metros lineales y una anchura de 37,5 metros lineales.

2.º Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde de parte de los interesados citados en el punto Quinto de los Antecedentes de Hecho en función a los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de marzo de 1998.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

(U.T.M.)

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
1	777.363,60	4.120.614,73
1'	777.363,90	4.120.700,80
2	777.467,62	4.120.652,70
2'	777.497,62	4.120.719,15
3	777.475,30	4.120.663,67
3'	777.749,04	4.120.782,90

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES		PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y		X	Y
4	777.546,04	4.120.689,19	27'	779.683,79	4.121.795,01
4'	777.789,38	4.120.803,95	28	780.325,21	4.121.244,02
5	777.578,69	4.120.667,42	28'	779.792,07	4.121.913,94
5'	777.817,37	4.120.833,47	29	780.618,84	4.121.264,01
6	777.792,54	4.120.755,25	29'	780.033,20	4.121.850,25
6'	777.870,20	4.120.883,56	30	780.807,78	4.121.354,52
7	777.836,76	4.120.795,58	30'	780.042,96	4.121.884,34
7'	777.921,26	4.120.915,41	31	780.887,47	4.121.599,72
8	777.370,14	4.120.781,71	31'	780.169,84	4.121.856,16
8'	777.981,26	4.110.983,94	32	780.897,83	4.121.603,41
9	778.136,40	4.121.112,33	32'	780.271,47	4.121.885,45
9'	778.023,90	4.121.061,02	33	781.073,26	4.121.528,43
10	778.273,96	4.121.203,24	33'	780.263,96	4.121.768,90
10'	778.036,01	4.121.135,67	34	781.289,82	4.121.520,97
11	778.490,37	4.121.254,15	34'	780.329,26	4.121.667,14
11'	778.054,10	4.121.152,41	35	781.360,53	4.121.513,73
12	778.525,58	4.121.239,96	35'	780.347,93	4.121.462,13
12'	778.152,34	4.121.197,80	36'	780.343,52	4.121.283,13
13	778.681,88	4.121.466,90	37'	780.609,78	4.121.301,82
13'	778.213,24	4.121.239,17	38'	780.751,64	4.121.369,91
14	778.780,99	4.121.556,90	39'	780.784,20	4.121.403,81
14'	778.319,79	4.121.281,18	40'	780.866,35	4.121.653,47
15	778.962,52	4.121.633,16	41'	781.100,57	4.121.583,60
15'	778.463,90	4.121.298,34	42'	781.262,82	4.121.565,96
16	799.028,70	4.121.662,77	43'	781.400,93	4.121.568,97
16'	778.543,08	4.121.425,65			
17	779.175,74	4.121.728,56			
17'	778.586,91	4.121.453,29			
18	779.302,11	4.121.735,61			
18'	778.660,99	4.121.549,93			
19	779.493,21	4.121.723,93			
19'	778.736,55	4.121.705,77			
20	779.660,17	4.121.745,88			
20'	778.836,01	4.121.636,95			
21	779.795,55	4.121.828,75			
21'	778.888,78	4.121.642,75			
22	779.874,94	4.121.851,16			
22'	778.946,86	4.121.663,78			
23	780.019,66	4.121.815,70			
23'	779.052,61	4.121.719,69			
24	780.198,40	4.121.816,44			
24'	779.180,89	4.121.795,70			
25	780.295,46	4.121.620,15			
25'	779.283,60	4.121.791,42			
26	780.311,12	4.121.456,31			
26'	779.577,82	4.121.756,19			
27	780.305,59	4.121.263,99			

RESOLUCION de 17 de marzo de 1998, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se aprueba la relación por provincias, de los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud del Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía y, de acuerdo con lo previsto en los Programas Anuales de Aprovechamientos de las respectivas provincias,

HE RESUELTO

1.º Aprobar los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las superficies a aprovechar, época de disfrute y número de colmenares, de acuerdo con lo relacionado en el Anexo I de esta Resolución.

2.º El período de adjudicación será por cinco años.

3.º En cuanto al plazo, lugar de presentación de solicitudes y documentación a presentar por los interesados, etc., se atenderá a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 250/1997.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1998.- El Director General, Juan M.ª Cornejo López.

Anexo
Relación de montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía objeto
de aprovechamientos gratuitos de asentamientos apícolas.

Provincia de ALMERÍA

MONTE		TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (has)	ÉPOCA DISFRUTE	COLMENARES
NOMBRE	Nº ELENCO				
Murtales: Límpera y Hoya del Pino	AM-1013	Turre	571,47	1/4 al 30/6	2
El Rosal	AM-1015	Fiñana	3.179,96	1/5 al 30/9	14
La Rosariera	AM-1016	Serón	1.472,10	1/6 al 30/9	3
Los Servales	AM-1018	Abrucena	1.001,46	1/5 al 30/9	12
Espilo	AM-1020	Lucar	2.203,54	1/6 al 30/9	3
Cortijo del Conde, Barranco Julián y Otros	AM-1021	Bacares	5.188,57	1/6 al 30/9	15
La Siberia	AM-1022	Purchena	1.274,86	1/6 al 30/9	3
Arroyo Berruga y Orapla	AM-1030	Gérgal y Serón	2.541,43	1/6 al 30/9	5
Collado de la Gorda, Parcelas del Cántaro	AM-1034	Serón y Bacares	1.000,00	1/6 al 30/9	4
Lomillas de Serón y Alcóntar	AM-1043	Serón y Alcóntar	2.583,45	1/6 al 30/9	1
Parcelas de Luco, Río de los Sauces	AM-1046	Alcóntar	3.998,63	1/6 al 30/9	4
El Chortal	AM-1047	Gérgal	6.123,73	1/6 al 30/9	6
Parcelas de Velefique y Sénes	AM-1056	Velefique y Sénes	2.509,19	1/6 al 30/9	4
El Prado	AM-1065	Fiñana	6.859,65	1/5 al 30/9	19
Barjali	AM-1106	Dalias	1.328,00	1/5 al 30/9	4
Loma de Enmedio y La Membrilla	AM-1126	Las Tres Villas	1.737,86	1/5 al 30/9	3
Montenegro	AM-1146	Nacimiento	1.232,80	1/5 al 30/9	4
El Pecho	AM-1149	Fiñana	209,00	1/5 al 30/9	3
Sierra de Oría	AM-1150	Oría	2.185,00	1/7 al 30/9	3
Cañada del Olivo	AM-1155	Macael	310,45	1/4 al 30/9	4
Cortijo de La Zarba	AM-9006	Enix	1.315,19	1/6 al 30/9	5

Provincia de CÁDIZ

MONTE		TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (has)	ÉPOCA DISFRUTE	COLMENARES
NOMBRE	Nº ELENCO				
Juncales y Laguneta	CA-1047	Algodonales	85,00	Anual	1
Encinarejo	CA-9000	Benaocaz	385,00	Anual	1
La Capellanía	CA-1030	Benaocaz	22,00	Anual	1
Las Peñuelas	S/N	Benaocaz	184,00	Anual	1
Olivillo y Cerro Gordo	CA-1036	Benaocaz	33,00	Anual	1
Sierra de la Cumbre	CA-1017	Grazalema	332,00	Anual	1
Sierra del Pinar	CA-1034	Grazalema	257,00	Anual	1
Sierrecilla y Peñón Grande	CA-1012	Grazalema	534,00	Anual	1
Benazainilla	CA-1015	Jimena de la Frontera	409,00	Anual	2
Casillas y Los Ejes	S/N	Jimena de la Frontera	822,00	Anual	2
Cuesta del Huevo	CA-1044	Jimena de la Frontera	287,00	Anual	1
Garganta Honda	CA-1053	Jimena de la Frontera	328,00	Anual	1
Las Naranjas	CA-1061	Jimena de la Frontera	496,00	Anual	2
Majada del Lobo	CA-1064	Jimena de la Frontera	247,00	Anual	1
San Carlos Tiradero	CA-1003	Los Barrios	712,00	Anual	1
Valdeinfierno	CA-1056	Los Barrios	412,00	Anual	1
Jerre	CA-9001	Puerto Serrano	221,00	Anual	1
Sosa	CA-9003	Puerto Serrano	191,00	Anual	1
Toleta y La Nava	CA-1046	Puerto Serrano	202,00	Anual	2
La Alcaldesa	S/N	San Roque	1.300,00	Anual	1

Breña Chica	CA-1054	Zahara de la Sierra	213,00	Anual	1
Los Albarranes	CA-1052	Zahara de la Sierra	292,00	Anual	1

Provincia de CÓRDOBA

MONTE		TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (has)	ÉPOCA DISFRUTE	COLMENARES
NOMBRE	Nº ELENCO				
Vegueta del Fresno	CO-1033	Cardeña	281	Anual	1
Vega de Cantarera	CO-1058	Cardeña	194	Anual	1
Barranco Cerezo	CO-1031	Cardeña	53	Anual	1
Pilar del Alta	CO-9071	Hornachuelos	422	Anual	5
Pedrejon Alto	CO-1043	Hornachuelos	743	Anual	5
El Fragosal	CO-1019	Villaviciosa de Córdoba	61	Anual	1
Fuente Agria	CO-1015	Villafranca de Córdoba	80	Anual	1
Dehesa de Palenciana	CO-1080	Palenciana	30	Anual	1
Los Puntales	CO-1082	Obejo	1.301	Anual	5
La Sierrezuela	CO-1001	Adamuz	584	Anual	2
La Zarca	CO-1044	Espiel	811	Anual	1
La Vaquera	CO-1054	Espiel	492	Anual	2
Umbría de Peñaladrones	CO-1034	Belmez	266	Anual	1
Cerro del Sordo	CO-1073	Espiel	917	Anual	1
Montera Baja	CO-1036	Villanueva del Rey	1.233	Anual	3
Montera Alta	CO-1022	Espiel	1.176	Anual	3
La Lozana	CO-1063	Espiel	546	Anual	1
Lentiscares	CO-1016	Villanueva del Rey	695	Anual	2
El Junquillo	CO-1059	Belmez	436	Anual	1
Las Erillas	CO-1066	Villanueva del Rey	942	Anual	3
Cámaras Altas Nuevas	CO-1038	Espiel	395	Anual	3
El Barrero	CO-1035	Espiel	1.140	Anual	4
Los Azahares	CO-1017	Espiel	1.560	Anual	3
Dehesa de Alta Reina	CO-1039	Belmez	346	Anual	1
Cabeza Agüilla	CO-1011	Espiel	1.312	Anual	4
Cabeza Aguda	CO-1002	Villaviciosa de Córdoba	1.200	Anual	3
Las Parrillas	CO-1010	Villaviciosa de Córdoba	1.200	Anual	2
Cañada del Névalo	CO-1003	Villaviciosa de Córdoba	759	Anual	1
Monederos	CO-9002	Villaviciosa de Córdoba	615	Anual	1
Los Villares Bajos	CO-1041	Córdoba	483	Anual	1
El Zorzalejo	CO-1057	Hornachuelos	1.571	Anual	7
Las Traviesas	CO-1075	Hornachuelos	836	Anual	3
Los Torilejos	CO-1050	Hornachuelos	1.520	Anual	5
Villares y Parrilla	CO-1079	Hornachuelos	1.688	Anual	5
La Muela	S/N	Hornachuelos	910	Anual	3
Madroñera de la Adelfilla	CO-9001	Hornachuelos	763	Anual	4
Los Llanos	CO-1069	Hornachuelos	479	Anual	2
Los Chivatos	CO-1060	Hornachuelos	1.467	Anual	4
Caños Bajos	CO-1061	Hornachuelos	505	Anual	2
Caños Altos	CO-1067	Hornachuelos	301	Anual	2
Caballeras	CO-1008	Espiel	1.311	Anual	3
Campos Verdes	CO-1009	Espiel	739	Anual	3
Sierra de los Santos	CO-1012	Belmez	320	Anual	1

Provincia de GRANADA

MONTE		TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (has)	ÉPOCA DISFRUTE	COLMENARES
NOMBRE	Nº ELENCO				
Polvorite y La Mora	GR-1008	Huétor-Santillán	500,0	Anual	3
Cortijo de Narvaez	GR-1014	Baza	462,0	Anual	2
Cortijo las Minas	GR-1016	Huétor-Santillán	100,0	Anual	2

Cortijo de Carbonales	GR-1022	Hueter-Santillán	930,0	Anual	2
Dehesa de Beas	GR-1029	Beas de Granada	266,0	Anual	2
Los Cerros	GR-1030	Lecrín	227,0	Anual	1
El Pozuelo	GR-1031	Hueter-Santillán	285,0	Anual	2
Cortijo del Rincón y otros	GR-1032	Baza	230,0	Anual	1
Los Baldíos de Don Felipe	GR-1033	Hueter-Santillán	556,0	Anual	1
Floranés	GR-1035	Baza	175,0	Anual	1
Cortijo de La Tejera	GR-1038	Baza	390,0	Anual	2
Cortijo de Florencia	GR-1039	Hueter-Santillán	149,0	Anual	2
Cortijo Nuevo	GR-1041	Hueter-Santillán	500,0	Anual	2
Pinar y Hoya	GR-1042	Baza	275,0	Anual	1
Cruz de las Chaparras	GR-1043	Baza	1.461,0	Anual	3
Cortijo Casimiro	GR-1044	Baza	343,0	Anual	2
Los Frailes	GR-1057	Caniles	127,0	Anual	1
Cañada Santa	GR-1069	Órgiva	206,0	Anual	1
Vinagres y otros	GR-1070	Baza	994,0	Anual	3
Molinico y otros	GR-1081	Baza	527,0	Anual	1
La Fraguara	GR-1087	Valle de Zalabi	793,0	Anual	2
Retamar y otros	GR-1089	Baza	513,0	Anual	2
Birlaque y otros	GR-1092	Baza	957,0	Anual	2
Capel y otros	GR-1094	Baza	303,0	Anual	2
Casa de Don Diego	GR-1095	Gor	456,0	Anual	2
Cañada del Espino	GR-1097	Baza	230,0	Anual	2
Petronila	GR-1098	Baza	491,0	Anual	2
Orrivali y otros	GR-1100	Baza	119,0	Anual	1
Rivero	GR-1102	Caniles	314,0	Anual	1
Bastidas y otros	GR-1103	Baza	1.058,0	Anual	2
Santa Olalla y otros	GR-1104	Baza	737,0	Anual	2
Falconete y otros	GR-1105	Baza	1.278,0	Anual	2
El Raposo y otros	GR-1106	Dólar	200,0	Anual	1
Las Cañallas y otros	GR-1107	Caniles	1.011,0	Anual	1
El Cerrón y otros	GR-1108	Baza	1.224,0	Anual	2
Beneroso	GR-1110	Baza	612,0	Anual	3
Los Olmos	GR-1113	Baza	733,0	Anual	2
Fuente del Estepa	GR-1119	Lecrín	553,0	Anual	1

Provincia de HUELVA

MONTE		TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (has)	ÉPOCA DISFRUTE	COLMENARES
NOMBRE	Nº ELENCO				
Los Graneros	H-1096	El Almenaro	533,70	Anual	2
Coto Los Cabezudos	H-1010	Almonte	5.343,00	Anual	11
Coto Bodegonés	H-1004	Almonte	1.783,00	Anual	4
El Sacristán	H-1014	Almonte	455,00	Anual	1
El Agujón	H-1015	Almonaster La Real	385,40	Anual	1
El Batán	H-1015	Almonaster La Real	37,70	Anual	1
Dehesa Alcaidia "A"	H-1038	Almonaster La Real	486,30	Anual	1
Dehesa Alcaidia "B"	H-1038	Almonaster La Real	569,90	Anual	2
El Águila	H-1042	Almonaster La Real	110,20	Anual	1
Barranco Bergel II	H-1042	Almonaster La Real	27,50	Anual	1
La Perrocha	H-1060	Almonaster La Real	1.011,50	Anual	2
Las Mesas	H-1064	Almonaster La Real	173,40	Anual	1
Cervachuela	H-1076	Almonaster La Real	67,40	Anual	1
Cumbres del Cerquiso	H-1081	Almonaster La Real	71,80	Anual	1
Gil Márquez	H-1081	Almonaster La Real	127,40	Anual	1
La Venta	H-1081	Almonaster La Real	35,50	Anual	1
Los Puertos Cantina	H-1116	Almonaster La Real	75,30	Anual	1
Cabezo Lazadones	H-1118	Almonaster La Real	69,70	Anual	1
Cabezo Lazadones y Malpastoso	H-1118	Almonaster La Real	64,30	Anual	1
Coto Mina Concepción	S/N	Almonaster La Real	574,10	Anual	2
Barranco Vergel I	H-1042	Almonaster La Real y Cerro Andévalo	151,60	Anual	1

Barranquito Llano	H-1011	Aroche	95,00	Anual	1
Peñas Sierpes I	H-1011	Almonaster La Real	535,50	Anual	2
Peñas Sierpes II	H-1011	Aroche	433,00	Anual	1
Peñas Sierpes III	H-1011	Aroche	48,90	Anual	1
Cumbres Enmedio I	H-1012	Aroche	794,50	Anual	2
Cumbres Enmedio II	H-1012	Aroche	282,60	Anual	1
Los Melones	H-1012	Aroche	234,50	Anual	1
Bejarano	H-1055	Aroche	78,40	Anual	1
Bejarano III	H-1063	Aroche	27,20	Anual	1
Umbrizos	H-1065	Aroche	28,30	Anual	1
Bejarano II	H-1074	Aroche	8,40	Anual	1
Copete	H-1082	Aroche	37,80	Anual	1
Los Baños	H-1100	Aroche	129,10	Anual	1
Mazaroco	H-1100	Aroche	315,80	Anual	1
Rabiche	H-1100	Aroche	394,50	Anual	1
La Carrascosa	H-1101	Aroche	234,00	Anual	1
Los Rasos	H-1101	Aroche	134,00	Anual	1
Lote 10 Prado Arrieros	H-1119	Aroche	80,20	Anual	1
Monte Blanco	H-9001	Aroche	20,30	Anual	1
El Fontanal	H-1090	Berrocal	84,20	Anual	1
El Cabo	H-1115	Berrocal	464,00	Anual	1
La Sarna	H-1084	Cabezas Rubias	127,10	Anual	1
Panduro	H-1085	Cabezas Rubias	70,60	Anual	1
Caña Larga I	H-1097	Cabezas Rubias	49,50	Anual	1
Peñas Negras	H-1027	Cabezas Rubias y Sta. Barbara	657,00	Anual	2
Arroyo Pizarra	H-1028	Calañas	348,50	Anual	1
Gastapan II	H-1028	Calañas	150,40	Anual	1
Cobujón I	H-1078	Calañas	1.553,00	Anual	4
Cobujón II	H-1078	Calañas	716,50	Anual	2
Cobujón III	H-1078	Calañas	610,00	Anual	2
El Marco	H-1103	Calañas	956,70	Anual	2
Encarnación y Castilnovo	H-1087	Calañas	1485,50	Anual	3
El Verdelejo	H-1086	Calañas	65,50	Anual	1
Las Viudas II	H-1114	Calañas	173,60	Anual	1
Becerrillo y Umbria Matuloso	H-1117	Calañas	176,40	Anual	1
Perrunosa y Pajar de Romero	H-9003	Calañas	967,10	Anual	2
Cumbres del Verdinalillo	H-1098	El Campillo	87,70	Anual	1
Coto Minero de la Poderosa	S/N	El Campillo	1088,70	Anual	3
Las Medallas	H-1093	El Cerro del Andevalo	62,30	Anual	1
Valleizquierdo	H-1093	El Cerro del Andevalo	100,30	Anual	1
Huerto Mena	H-1099	El Cerro del Andevalo	46,90	Anual	1
Las Gamas	H-1107	El Cerro del Andevalo	86,90	Anual	1
El Ganchal	H-1107	El Cerro del Andevalo	56,90	Anual	1
Portales Bajos	H-1109	El Cerro del Andevalo	52,90	Anual	1
Cantarote	H-1112	El Cerro del Andevalo	36,00	Anual	1
La Fresnera I	H-1021	Cortegana	1146,50	Anual	3
La Fresnera II	H-1021	Cortegana	156,90	Anual	1
La Garnacha II	H-1021	Cortegana	254,60	Anual	1
Puerto de la Zarza	H-1021	Cortegana	238,50	Anual	1
Zahurdita II	H-1021	Cortegana	426,50	Anual	1
Las Contiendas	H-1006	Escacena del Campo	4608,80	Anual	10
Charcofrio	H-1013	Escacena del Campo	664,10	Anual	2
El Madroñal	H-1037	El Granado	508,50	Anual	1
Las Lagunitas	H-1049	El Granado	64,30	Anual	1
El Sarden	H-1035	El Granado	501,70	Anual	1
Coralillo y Sierra Gorda	H-1079	Higuera de la Sierra	261,20	Anual	1
Coto La Matilla	H-1005	Almonte, Bonares, Lucena del Puerto	2.991,70	Anual	6
Las Majadillas	H-1026	Nierva, Granada de Riotinto	568,50	Anual	2
Coto San Felipe	H-1113	Niebla	836,90	Anual	2

Alzapiedra	H-1032	Sta. Bárbara de Casas	410,20	Anual	1
Pelao, I	H-1032	Sta. Bárbara de Casas	105,70	Anual	1
Pelao, II	H-1032	Sta. Bárbara de Casas	378,20	Anual	1
Pelao, III	H-1032	Sta. Bárbara de Casas	169,00	Anual	1
Pelao, IV	H-1032	Sta. Bárbara de Casas	19,70	Anual	1
La Sierra Otinasas	H-1032	Sta. Bárbara de Casas	102,10	Anual	1
El Albarran	H-1108	Sta. Bárbara de Casas	22,40	Anual	1
Belmonte	H-1063	Gibraleón	335,40	Anual	1
Cobujón del Lobo	H-1106	Trigueros	603,50	Anual	2
Barranco del Lobo	H-1034	Valverde del Camino	116,40	Anual	1
Citoler y Sierra de León	H-1036	Valverde del Camino	172,70	Anual	1
Campanario	H-1057	Valverde del Camino	633,70	Anual	2
Cumbre Galán	H-1057	Valverde del Camino	299,80	Anual	1
Los Carabales	H-1059	Valverde del Camino	823,20	Anual	2
Corte Elvira	H-9005	Valverde del Camino	522,90	Anual	1
La Gozala	H-9002	Villanueva de los Castillejos	1.283,10	Anual	3
Alto Los Barreros (Grupo)	H-1009	Zalamea la Real	5,48	Anual	6
Peñas Blancas	H-9004	Zalamea la Real, Berrocal	1,85	Anual	4
Casasola	S/N	Zalamea R., Campillo	744,00	Anual	2
Coto Ibarra	H-1001	Almonte	2.288,00	Anual	13
Coto Bayo	H-1003	Almonte	2.334,00	Anual	5
Coto Bodegones	H-1004	Almonte	2.088,00	Anual	5
La Rocina, II	H-1008	Almonte	2.510,00	Anual	5
Coto Cabezudos	H-1010	Almonte	6.365,00	Anual	13
Dunas de Almonte	H-1018	Almonte	1.306,00	Anual	3
Los Veneros	H-9000	Sta. Ana la Real	61,00	Anual	1
Valdesotella I	H-1061	Aroche	102,00	Anual	1
Chocitas	H-1062	Aroche	262,00	Anual	2
Pimientas y Majadillas	H-1063	Aroche	154,00	Anual	2
Los Terrazos	H-1065	Aroche	284,00	Anual	4
Aliserillas, Hornillo y Majadal	H-1072	Aroche	316,00	Anual	4
Valdesotellas II-IV	H-1073	Aroche	84,00	Anual	1
Las Cabezas	H-1091	Aroche	74,00	Anual	1
Piedra de la Osa	H-1091	Aroche	66,00	Anual	1
Valdesotellas VI-VII	H-1091	Aroche	225,00	Anual	2
Mañoma	H-1011	Aroche	448,50	Anual	1
Las Peñas	H-1001	Aroche	503,00	Anual	1
Peñas Sierpes I	H-1011	Aroche	565,00	Anual	2
Peñas Sierpes II	H-1011	Aroche	480,00	Anual	1
Cumbres de Enmedio, I	H-1012	Aroche	1.070,00	Anual	3
Cumbres de Enmedio, II	H-1012	Aroche	356,00	Anual	1
Los Melones	H-1012	Aroche	302,00	Anual	1
Peramora	H-1019	Aroche	980,00	Anual	2
Zahurdita	H-1014	Aroche	429,00	Anual	1
Prado Arriero	H-1043	Aroche	680,00	Anual	2
Bejena II	H-1046	Aroche	119,00	Anual	1
Bejena III	H-1046	Aroche	149,00	Anual	1
Bejena IV	H-1046	Aroche	168,00	Anual	1
Bejena V	H-1046	Aroche	109,00	Anual	1
Bejena VI	H-1046	Aroche	86,00	Anual	1
Bejena y Juana Blanca	H-1046	Aroche	180,00	Anual	1
Bejena VII	H-1046	Aroche	111,00	Anual	1
Puerto La Venta	H-1046	Aroche	92,83	Anual	1
La Cañera	H-1070	Aroche	199,00	Anual	1
Santa Clara	H-1070	Aroche	614,00	Anual	2
Peñas y Cortecillas	H-1101	Aroche	145,00	Anual	1
Las Peñas II	H-1110	Aroche	96,00	Anual	1
La Mamola	H-1029	Cortegana	865,00	Anual	2
Puerto Quejigo	H-1029	Cortegana	293,75	Anual	1
Monte Nuevo	H-1029	Cortegana	291,60	Anual	1

Rincón Grajas I	H-1029	Cortegana	450,80	Anual	1
Rincón Grajas II	H-1029	Cortegana	355,50	Anual	1

Provincia de JAÉN

MONTE		TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (has)	ÉPOCA DISFRUTE	COLMENARES
NOMBRE	Nº ELENCO				
Los Engarbos	J-1182	Chiclana de Segura	2.883,04	Anual	8
Las Beatas	J-1130	Chiclana de Segura	1.813,87	Anual	4
El Dehesón	J-1126	Chiclana de Segura	1.265,54	Anual	4
El Agrillo y Arroyo de las Mujeres	J-1184	Montizón	190,15	Anual	2
Gilberte	J-1178	Orcera	400,00	Anual	2
Majada de las Cabras	J-1191	Castellar y Santisteban	312,52	Anual	4
La Balletera	J-1189	Santisteban del Puerto	1.290,00	Anual	2
El Puerco	J-1135	Montizón	986,30	Anual	3
La Dehesilla	J-1143	Chiclana de Segura	200,00	Anual	2
El Chortal	J-1117	Aldeaquemada	2.476,10	Anual	7
La Aliseda	J-1185	Santa Elena	1.450,50	Anual	5
El Centenillo	J-1111	Baños de la Encina	1.061,00	Anual	3
Palanco	J-1129	Vilches	2.131,25	Anual	6
Los Tejos	J-1187	Aldeaquemada	616,50	Anual	2
Huelga de la Valera	J-1181	Santisteban del Puerto	698,00	Anual	2
El Conchinchino	J-1192	La Carolina	156,00	Anual	1
Arroyo Santo	J-1152	Calera de Santo Cristo	131,00	Anual	1
Las Altarillas	J-1150	Calera de Santo Cristo	440,00	Anual	1
La Cabrita	J-1140	Calera de Santo Cristo	134,38	Anual	1
Los Espinares	J-1153	Jaén	253,00	Anual	1
Coto de la Villa	J-1052	Segura de la Sierra	650,00	Anual	1
Cumbres de Beas de Segura	J-1054	Segura de la Sierra	367,00	Anual	1
Los Parrales	J-1080	Hornos de Segura	205,00	Anual	1
Picorzo	J-1026	Orcera	211,00	Anual	1
Cerros del Pozo	J-1006	Pozo Alcón	3.436,00	Anual	1
Río Madera	J-1057	Segura de la Sierra	1.118,00	Anual	1
Vertientes del Guadalquivir	J-1009	Santo Tomé	2.491,00	Anual	1
Calar del Pino	J-1038	Santiago-Pontones	347,00	Anual	2
Poyo de Santo Domingo	J-1008	Quesada	6.476,00	Anual	1
Navahondona	J-1001	Cazorla	16.072,00	Anual	1
Mata-Begid	J-1212	Cambil	3.148,00	Anual	2
Valquemado	J-1105	Andújar	2.641,40	Anual	7
La Lancha	J-1154	Andújar	86,25	Anual	1
Despeñaperros	J-1109	Santa Elena	3.993,60	Anual	7
Dehesa Magaña	J-1193	Santa Elena	1.955,00	Anual	4
Grupo Sierra Oruña	J-1013	Benatae	403,93	Anual	1
Pinar del Sahucar	J-1047	Santiago-Pontones	557,00	Anual	1
Prado Madero	J-1056	Segura de la Sierra	263,00	Anual	1
Loma Calar del Pino	J-1044	Santiago-Pontones	2.438,00	Anual	2
Collado de Gontar	J-1040	Santiago-Pontones	1.246,00	Anual	1
Gargantas de Hornos y Agregados	J-1015	Hornos de Segura	633,00	Anual	1
Secc. 2ª Demarcación Sierra	J-1058	Siles	340,00	Anual	2
Secc. 1ª Demarcación Sierra	J-1058	Siles	340,00	Anual	1
Cerro de Bucentaina	J-1052	Siles	535,00	Anual	1
Puntal de la Ajedrea	J-1067	Siles	579,00	Anual	1
Peña Alta	J-1025	Orcera	670,00	Anual	1
Cerro del Romeral	J-1016	Hornos de Segura	316,00	Anual	1
Cumbres de Beas de Hornos	J-1017	Hornos de Segura	976,00	Anual	1
Cerro del Pavo	J-1023	Orcera	343,00	Anual	1

Provincia de MÁLAGA

MONTE		TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (has)	ÉPOCA DISFRUTE	COLMENARES
NOMBRE	Nº ELENCO				
Torcal	S/N	Antequera	1.849,49	Anual	6
Haza del Río	MA-1032	Álora	153,75	Anual	2
Morenas de Briñuelas	MA-1056	Yunquera	201,10	Anual	4
Cuenca de Guadalmedina	MA-1001	Málaga	4.762,00	Anual	6
Cortijo del Alcázar	MA-1022	Alcaucin	450,65	Anual	3
Sierra y Pinar	MA-1030	Canillas Albaida	2.649,45	Anual	5
Hortezuelo y Sierra Tejea	MA-1034	Canillas Aceituno	1.456,90	Anual	3
Sierra Blanca y Nagüeles	MA-1008	Marbella	993,75	Anual	2
Riberas del Río Guadalhorce	MA-1009-13	Álora y Málaga	38,58	Anual	4
La Mezquita	MA-1020	Alhaurín de la Torre	718,50	Anual	7
El Pastor	MA-1037	Málaga	87,23	Anual	1
Riberas del Pereila y Grande	MA-1014-18	Coín	27,65	Anual	3
Sierra Blanca	MA-1017	Ojén	3.104,06	Anual	3
El Meliche	MA-1006	Benahavis	368,09	Anual	6
Sierra de El Burgo	MA-1038	El Burgo	2.206,10	Anual	4
Cuenca del Turón	MA-1041	El Burgo	770,80	Anual	3
Las Palomas y Otros	MA-1045	El Burgo	545,96	Anual	3
Los Sauces	MA-1047	El Burgo	77,25	Anual	3
Turón	MA-1057	El Burgo	261,00	Anual	3
La Ventilla o Añoreta	MA-1065	El Burgo	1.343,00	Anual	3
La Alhajuela	S/N	Antequera	1.706,00	Anual	1
Cortijo Guerrero II y III	MA-1066	Antequera	512,53	Anual	2
Sierra de Aguas, Jarales y Hundideros	MA-1036	Carratraca	667,90	Anual	4
La Sierra	MA-1035	Humilladero	451,92	Anual	1
Peñuelas o Navahermosa	MA-1044	Sierra de Yeguas	530,61	Anual	2
Coto Alarcón	MA-1029	Alhaurín de la Torre	240,07	Anual	2

Provincia de SEVILLA

MONTE		TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (has)	ÉPOCA DISFRUTE	COLMENARES
NOMBRE	Nº ELENCO				
Los Puertos	S/N	El Madroño	233,00	Anual	1
Dehesa de Upa	SE-1006	Cazalla de la Sierra	2.812,37	Anual	3

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de marzo de 1998, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Casa Nuestra Señora del Carmen, instituida en la localidad de El Viso de los Pedroches (Córdoba).

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Casa Nuestra Señora del Carmen, instituida en la localidad de El Viso de los Pedroches (Córdoba), se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por el Patronato de la mencionada Fundación se aporta al procedimiento instruido Escritura de Constitución de dicha Fundación, otorgada el día 11 de junio de 1974, ante el Notario don Gabriel Alarcón Santaolalla, bajo el núm. 466 de su protocolo, recogiendo en dicha escritura la dotación económica que constituye su patrimonio inicial y los estatutos por los que se ha de regir la Fundación, modificados posteriormente, en adaptación a lo establecido en la Ley 30/94, de 24 de noviembre, mediante escritura de 12 de enero de 1996, otorgada ante el Notario don Carlos Morales Alférez, bajo el núm. 46 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 2.º de los estatutos adaptados a la Ley 30/94, siendo según trans-

cripción literal de dicho precepto el siguiente: «La finalidad o destino primordial de la Fundación es la asistencial, prestación realizada a ancianos de ambos sexos, con una especial preferencia a los nacidos o domiciliados en El Viso de los Pedroches (Córdoba), asistencia que se prestará en la Casa-Residencia destinada a este fin».

Tercero. El Patronato de la Fundación, regulado en el art. 5.º de los Estatutos incorporados en la escritura de constitución, y capítulo III de la posterior modificación estatutaria, queda identificado en la escritura de 30.10.96, otorgada ante el Notario don Carlos Morales Alférez, bajo el núm. 1.891 de su protocolo, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación inicial de la Fundación, consignada en la escritura de constitución, está conformada por los siguientes bienes inmuebles:

- Rústica: Tierra de secano, en el paraje de Carboneras, término municipal de El Viso de los Pedroches, de extensión superficial 181-78-69 Has. Inscrita a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, al tomo 246; libro 18; folio 146; finca núm. 1478; inscripción 1.ª

- Urbana: Solar sito en C/ Hermanos Linares, núm. 17, de extensión superficial 1.998 m². Inscrito a favor de la Fundación, en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, al tomo 200; libro 17; folio 206; finca 1246; inscripción 2.ª

- Urbana: Solar sito en C/ Hermanos Linares, núm. 19, de extensión superficial 177 m². Inscrito a favor de la Fundación, en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, al tomo 200; libro 17; folio 207; finca núm. 1246; inscripción 2.^a

Actualmente los inmuebles urbanos descritos constituyen la residencia de ancianos propiedad de la Fundación, inscrita en el Registro de Entidades de Servicios Sociales con el núm. 521.

El valor catastral de los descritos inmuebles, según documentación incorporada al expediente instruido, asciende a la cantidad de 30.191.827 ptas.

Quinto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 53 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se ha procedido a llevar a cabo por la Delegación Provincial del IASS de Córdoba el preceptivo trámite de audiencia pública, de acuerdo con el artículo 57 de la mencionada Instrucción y artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin que durante dicho período se haya presentado alegación alguna.

Sexto. Se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.^a, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Se ha promovido el presente procedimiento por persona debidamente facultada para ello, de acuerdo con los artículos 46 y 54 de la mencionada Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Tercera. Se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de Clasificación, habiéndose informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/94, por tratarse de una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, valorada a efectos catastrales en la cantidad de 30.191.827 ptas., se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia.

Sexta. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/94, procede llevar a cabo las operaciones necesarias de agrupación de las fincas objeto de dotación, a fin de su inscripción a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Séptima. Los estatutos de la Fundación protocolizados en escritura de 12.1.1996 reúnen los requisitos determinados por el artículo 9.º de la Ley 30/94, encontrándose adaptados

a dicha Ley, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Segunda.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema establecido hasta la fecha sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/94, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Casa Nuestra Señora del Carmen, instituida en la localidad de El Viso de los Pedroches (Córdoba), mediante escritura pública de fecha 11 de junio de 1974, otorgada ante el Notario don Gabriel Alarcón Santaolalla, bajo el núm. 466 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados mediante escritura pública de fecha 12 de enero de 1996, otorgada ante el Notario don Carlos Morales Alférez, bajo el núm. 46 de su protocolo.

Tercero. Que por el Patronato de la Fundación se proceda a realizar las actuaciones necesarias en orden a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el inmueble en el que se encuentra ubicada la Residencia de tercera edad de la que es titular, remitiéndose a este Protectorado la correspondiente documentación acreditativa de la inscripción mencionada.

Cuarto. Que la presente Clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de marzo de 1998.- La Directora Gerente, María Dolores Curtido Mora.

RESOLUCION de 24 de marzo de 1998, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hace pública la concesión de una subvención a la Cruz Roja Española-Asamblea Provincial de Huelva.

Habiéndose acreditado el interés social de su finalidad y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de la facultad que se atribuye a los titulares

de las Consejerías por el art. 104 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en relación con el art. 107 del mismo cuerpo legal, se ha acordado conceder a la Cruz Roja Española-Asamblea Provincial de Huelva una subvención por importe de 10.925.216 pesetas, con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 01.21.00.01.488.05.22B.1 con el fin de llevar a cabo el Programa para la intervención con Menores sujetos a medidas

en medio abierto, dictadas por los Jueces de Menores, a desarrollar en la Provincia de Huelva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1998.- La Directora, Leonor Rojo García.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por doña Manuela Emilia Martínez Delgado, don Manuel Labrador Medina, doña Teresa Arias Avi, Don Gregorio Martínez Palacios, doña M.^a Luisa Molina Gómez y doña Ana M.^a Muñoz Valverde contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud, referente a Resolución de 19.1.98, relativa a la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Auxiliar de Enfermería, BOJA número 10, de 27.1.98.

Recurso número 551 de 1998. Sección 1.^a 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 16 de marzo de 1998.- El Secretario.

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Rafael Martín Perejón González, doña Elisa Gómez Pérez y don Juan Antonio Hinojosa Ruiz, representados por el Procurador don Juan Manuel Luque Sánchez, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 10.12.97, de convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de DUE/ATS.

Recurso número 528 de 1998. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 2 de marzo de 1998.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 770/98).

Don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia núm. 11 de Sevilla, hago saber:

Que en dicho Juzgado y con el núm. 1024/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Barrio de Santa Cruz, S.A., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día seis de mayo a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 4033000018102495, oficina 5566, C/ Granada, núm. 1, de Sevilla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día dos de junio a las trece horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día treinta de junio a las trece horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Urbana número cinco. Piso señalado con el núm. 5 de la casa número siete de la Plaza de Alfaro, con vuelta al Callejón del Agua, por donde le corresponde el número uno de esta ciudad de Sevilla. Superficie útil de 41 m² y 85 dm².

Finca Registral núm. 4087, antes 70.222, folio 154, tomo 2569, libro 106 de la Sección 1.ª, inscripción 1.ª Registro de la Propiedad 11 de Sevilla.

Tipo de subasta: 1.054.000 ptas.

Dado en Sevilla, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- La Secretario, El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUARENTA Y OCHO DE MADRID

EDICTO. (PP. 669/98).

Tipo de procedimiento: Juicio de Cognición 00070/1997-A.

Dmte.: Fimestic Expansión, S.A. Proc.: Don Antonio Andrés García Arribas.

Dmdo.: Doña M.ª José Alba Olmedo.

Doña María Belén López Castrillo, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuarenta y ocho de Madrid, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición bajo el número 00070/1997, seguido a instancia de Fimestic Expansión, S.A., representado por el Procurador don Antonio Andrés García Arribas, contra M.ª José Alba Olmedo, y en el que en el día de la fecha se ha dictado la siguiente resolución: «El anterior escrito de la representación de la parte actora únase a los autos de su razón, y visto lo que se peticiona, que la Sentencia dictada es firme y que la demandada se encuentra en ignorado paradero, siendo su último domicilio en Málaga, se acuerda trabar embargo sobre los derechos de propiedad que correspondan a la demandada sobre el piso sito en la calle Rafael Alberti, núm. 7, primera planta, casa dos, de Málaga, inscrita en el registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga, tomo 2.190, libro 246, folio 53, finca 8.594-A, y una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad núm. 8 de Málaga, entregándose a la parte actora para que cuide de su cumplimiento. Y líbrese edicto para notificar la presente resolución a la demandada, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Andaluza, al tener la demandada su último domicilio conocido en Málaga».

Y para que sirva de notificación en forma a doña María José Alba Olmedo, que se encuentra en paradero desconocido, libro el presente en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho. El Secretario Judicial, El Magistrado Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 31 de marzo de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 1064/98).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Ordenación Administrativa.

c) Número de expediente: C.C. 2005/98.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de logística integral para la celebración de las pruebas selectivas del Servicio Andaluz de Salud (2005-98.SSC).

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de ejecución: 8 meses.

3. Tramitación: Urgente, procedimiento: Abierto y forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Treinta y siete millones noventa y siete mil ochocientos noventa pesetas (37.097.890 ptas.).

5. Garantías. Provisional: Será el 2% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Registro General.

b) Domicilio: Avda. de la Constitución, 18.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/450.66.66.

e) Telefax: 95/450.66.77.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo III, Subgrupo 8, Categoría B.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: En la oferta se podrán contemplar diversas variantes o alternativas relativas a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

f)

9. Apertura de las ofertas: La apertura de las proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 3.ª planta de estos Servicios Centrales, a las 10,00 horas del miércoles de la semana siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 31 de marzo de 1998.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

AYUNTAMIENTO DE ROTA (CADIZ)

ANUNCIO sobre subasta por procedimiento abierto para la contratación de los trabajos de Asistencia Técnica para Redacción de Proyectos Técnicos y Dirección de diversas obras escolares. (PP. 930/98).

Objeto: Contratación de los trabajos de Asistencia Técnica para Redacción de Proyectos Técnicos y Dirección de las siguientes obras:

- Construcción de un nuevo Centro Infantil de 4 líneas (12 unidades).

- Transformación del actual «C.P. Astaroth» en «IES» de Secundaria Obligatoria de 12 unidades. En este caso será también por cuenta del adjudicatario los trabajos necesarios para la redacción del Proyecto.

Procedimiento: Subasta abierta.

Tipo de licitación: 12.000.000 ptas. IVA incluido.

Fianzas. Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% del precio de remate.

Oficina donde se encuentra el expediente: Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento, planta 1.ª, Negociado de Contratación (82.91.00. Ext. 311), en horas de oficina y de lunes a viernes, donde podrán los interesados retirar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: Las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, en el plazo de 26 días naturales, a contar desde la publicación de este Anuncio en el BOJA, en el Registro General de este Ayuntamiento (Plaza de España, 1-bj), en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 los sábados.

Apertura de plicas: A las 12:00 horas del quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en caso de coincidir

en sábado o festivo, la apertura tendría lugar el siguiente día hábil.

Observaciones: A los efectos del artículo 122 del R.D. 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles el Pliego de Condiciones que ha de regir la licitación, para oír cuantas reclamaciones se pudieran formular contra el mismo con las reservas en su caso que se recogen en el párrafo 2.º del citado artículo.

Rota, 23 de marzo de 1998.- El Alcalde Acctal., José A. Muñoz Márquez.

ANUNCIO sobre subasta para concesión del uso privativo de terrenos propiedad municipal. (PP. 931/98).

Objeto: «Concesión del uso privativo de terrenos de propiedad municipal en la Unidad de Actuación núm. 45».

Procedimiento: Subasta abierta.

Tipo de licitación: 5.354.460 ptas.

Duración: 50 años.

Fianzas. Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 5% del precio de remate.

Oficina donde se encuentra el expediente: Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento, planta 1.ª, Negociado de Contratación (82.91.00. Ext. 311), en horas de oficina y de lunes a viernes, donde podrán los interesados retirar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: Las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, en el plazo de 26 días naturales, a contar desde la publicación de este Anuncio en el BOJA, en el Registro General de este Ayuntamiento (Plaza de España, 1-bj), en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes y de 9,00 a 13,00 los sábados.

Apertura de plicas: A las 12,00 horas del quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial; en caso de coincidir en sábado o festivo, la apertura tendría lugar el siguiente día hábil.

Observaciones: A los efectos del artículo 122 del R.D. 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles el Pliego de Condiciones que ha de regir la licitación, para oír cuantas reclamaciones se pudieran formular contra el mismo con las reservas en su caso que se recogen en el párrafo 2.º del citado artículo.

Rota, 23 de marzo de 1998.- El Alcalde Acctal., José Antonio Muñoz Márquez.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO sobre convocatoria de Subastas Públicas, para la contratación de las obras que se citan. Exptes. 29/98, 30/98 y 31/98. (PP. 1017/98).

Conforme a lo resuelto por este Ayuntamiento, se convocan subastas públicas para la contratación de las obras que a continuación se detallan:

Objeto: Expte. 29/98. Contratación de las Obras del Proyecto de Pinturas. Exteriores del edificio Laboratorio Municipal.

Tipo de licitación: 5.779.418 ptas.

Plazo de ejecución: Cuarenta y cinco días.

Fianza provisional: 115.588 ptas.

Fianza definitiva: 231.177 ptas.